

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,
En ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 68 de los Estatutos del Partido y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 constitucional prevé que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, regula los parámetros de presentación de listas para los procesos de elección popular, entre ellos el máximo de candidatos a inscribir y el mecanismo para la distribución de curules en las corporaciones públicas. Así mismo, establece que la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos y en la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según determine la ley.

Que en el artículo 65° de los Estatutos del Partido Político MIRA entre los mecanismos de democracia interna para escoger los candidatos a cargos o corporaciones públicas incluye en el numeral 3 el "Proceso de consenso", el cual debe ser reglamentado por la Dirección Nacional.

Que el numeral 7 del artículo 24° de los Estatutos del Partido establece que es función de la Dirección Nacional, designar los pre-candidatos y candidatos para los cargos de elección popular.

Que el párrafo segundo del artículo 20° de los Estatutos del Partido, confiere la facultad de otorgar avales para la inscripción de candidatos la Presidencia del Partido, y en su ausencia justificada y acreditada, al Secretario General.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Que el Consejo de Estado ha señalado que el aval que otorgan las organizaciones políticas “[...] es una institución constitucional establecida en el artículo 108 de la Constitución de 1991 y consiste en la garantía que un partido o movimiento político expide a un candidato, para dar fe de su pertenencia al partido y que, en tal condición, goza del reconocimiento de buenas condiciones de moralidad, honestidad y decoro al punto que puede presentar su candidatura a consideración del electorado¹.”

Que se hace necesario expedir el reglamento de Consenso para la escogencia, otorgamiento de avales e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el “Proceso de Consenso” como mecanismo de democracia interna del Partido Político MIRA, para la escogencia, otorgamiento de avales e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 2. DISCRECIONALIDAD DEL PROCESO. El derecho de postulación para la inscripción de candidatos y listas a cargos de elección popular, por mandato constitucional y legal, es una facultad discrecional del Partido Político MIRA, mediante el procedimiento de democracia interna establecido en los Estatutos y la reglamentación expedida por la Dirección Nacional; bajo estos parámetros el Partido podrá otorgar avales e inscribir candidatos y listas.

¹ Sentencia del once (11) de julio de dos mil trece (2013, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Expediente: 760012331000201200004-01, Demandante: Sergio David Becerra Benavides, Demandados: Concejal de Yumbo – Diego Parra Zuluaga Electoral: Fallo 2ª Instancia.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 3. VOLUNTARIEDAD. La participación en el proceso de selección de candidatos debe ser aceptada en un acto libre y voluntario dentro del marco estatutario en el ejercicio de la militancia para obtener aval y participar en los comicios electorales. Con la aceptación de participar en el proceso de Consenso, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante y se compromete a sujetarse a los trámites y procedimientos internos adoptados por el partido, quien hará los análisis correspondientes para decidir de forma discrecional el otorgamiento o no del aval.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO FRENTE A LOS ASPIRANTES. La responsabilidad del Partido frente a los aspirantes se limita al eventual otorgamiento del aval, si a ello hubiese lugar, después de haberse surtido el proceso de Consenso ; y si fuese designado candidato, a la inscripción ante la autoridad electoral competente, y a la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO: La calidad de candidatos sólo se adquirirá una vez sea otorgado el aval por parte de la instancia competente, antes de lo cual solo existirá una mera expectativa sin ningún compromiso por parte del Partido para otorgar el aval.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN ENTRE EL PARTIDO Y LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR. Entre el Partido Político MIRA y los aspirantes a ser candidatos, o designados candidatos, tan sólo existe una relación de carácter político en ejercicio de la militancia, y no se constituye en una relación o vínculo laboral, contractual o similar o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN Y MANEJO DE RIESGOS: La participación en el proceso de Consenso es una decisión personal del aspirante, conocida y aceptada por su familia, de modo que serán los únicos responsables de los eventuales riesgos que implica el desarrollo de la campaña electoral frente a accidentes o a las acciones directas o indirectas que puedan ejecutar los actores generadores de violencia.

La aspiración política de cada participante se entiende motivada en el marco de un interés general de promover e impulsar los principios y valores del Miraismo y las causas en las que participa el Partido, todas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; aspectos con los cuales se sienten identificados los aspirantes, quienes no promueven con su participación un interés particular sino el de la realización de la renovación, y así debe indicarlo el aspirante a su círculo familiar y social de influencia.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Si los aspirantes o designados candidatos son amenazados o víctimas de delitos contra la vida, integridad física o cualquier otro delito o acción que afecte el ejercicio del derecho a ser elegido, deberán poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes para que adopten las medidas de seguridad y protección por parte de los estamentos de seguridad y protección del Estado tales como la Unidad Nacional de Protección (UNP), Policía Nacional y las Fuerzas Militares de Colombia, conforme a la normatividad y protocolos vigentes que apliquen a cada caso en particular.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN. Los interesados y aspirantes serán los únicos responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la información y de los documentos que aporten al Partido para los fines del presente reglamento, y quedan sujetos a las sanciones previstas en las normas vigentes, en caso de presentar información o documentos cuyo contenido sea impreciso, errado, adulterado o falso.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSENSO

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE INTERESADOS . Los directores políticos departamentales presentarán al Partido a las personas que consideran reúnen los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios para aspirar a ser candidatos por el Partido. Lo anterior se hará mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello.

La presentación de los interesados y su participación en el proceso de Consenso, no les concede ningún derecho, ni obliga al Partido a otorgar aval.

ARTÍCULO 9. DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DE VIDA. Los ciudadanos que no registren anotaciones reportadas por la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio de Interior, y que no registren anotaciones reportadas por otras entidades públicas o del sector privado que inciden en el proceso de selección, o quienes hayan podido subsanarlas o aclararlas, podrán aceptar su participación en el proceso de Consenso al cargo de elección popular que aspiran, mediante el diligenciamiento de la hoja de vida en la plataforma de selección de candidatos que dispondrá el Partido, a la cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

1. Fotografía a color fondo azul reciente, de tamaño de 3 X 4 fondo. azu
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tamaño 150%, por ambos lados (anverso y reverso).
3. Fotocopia de la libreta militar, si es hombre y menor de cincuenta (50) años.
4. Autorización al Partido para solicitar y/o consultar información o datos personales que el Partido considere necesarios.
5. Formato diligenciado de la declaración jurada de bienes y rentas correspondiente al año inmediatamente anterior a la inscripción.
6. Certificado de residencia expedido por la entidad competente y/o documento que acredite la residencia en la comuna, localidad, municipio, distrito o departamento, por el cual aspira, cuando se trate de elecciones que exijan este requisito..
7. Programa de gobierno para los aspirantes a la alcaldía o gobernación.
8. Los demás que sean necesarios para verificar y validar la información.

El Partido tomará las medidas para cargar los datos y los documentos de que disponga en sus archivos y en sus sistemas de información, con el fin de facilitar las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. En cualquiera de las etapas del proceso de consenso además de la consulta ante la Ventanilla Única Electoral Permanente o ante la entidad que asuma esta competencia, el Partido también consultará otras entidades públicas, instituciones del sector privado con o sin funciones públicas; con personas naturales; y con bases de datos que registran actividades ilícitas, para los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS: El partido verificará los siguientes aspectos complementarios con el fin de prevenir la ocurrencia de riesgos que puedan afectar al aspirante o al Partido:

1. Cobertura en salud
2. Procesos judiciales y administrativos de carácter sancionatorio que cursen en contra del aspirante.
3. Antecedentes de comparendos e infracciones de tránsito y las demás derivadas de la Ventanilla Única.
4. Consulta de la base de información *Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT list*.
5. Constancia de la Escuela de Gobierno de haber aprobado el curso de financiación de campañas electorales.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

6. Las demás consultas que sean necesarias.

ARTÍCULO 12. LIMITACIONES A LAS POSTULACIONES. El Partido no postulará aspirantes que presenten situaciones que adviertan riesgo jurídico respecto de las siguientes actividades ilícitas, siempre que sean reportadas por la Ventanilla Única Permanente Electoral del Ministerio del Interior, o la entidad que asuma esta competencia, o se encuentren registradas ante los organismos de control e investigación del Estado:

1. La vida e integridad física
2. La libertad individual
3. La libertad
4. La integridad y formación sexual
5. La familia
6. El patrimonio económico
7. La fe pública
8. La salud pública
9. Violencia contra servidor público
10. Tipos penales que adviertan relaciones con asociaciones ilegales
11. Las conductas descritas en los artículos 107 y 134 de la Carta Política
12. Sentencias penales proferidas en el exterior

El Partido velará porque los principios de paridad, alternancia y universalidad se incorporen de forma progresiva en la selección de candidatos y por lo tanto incentivará especialmente la participación de mujeres, jóvenes y afrocolombianos en los procesos de selección de candidatos con el fin de fortalecer los liderazgos en dichas poblaciones prioritarias para el Partido, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13. CONCEPTO DEL COMITÉ JURÍDICO. El comité jurídico será designado por el área de Asesoría Jurídica del Partido. Emitirá concepto favorable o no, sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios

ARTÍCULO 14. CONCEPTO DEL COMITÉ ÉTICO-POLÍTICO. El comité ético-político será conformado por tres miembros: un asesor, un director político zonal o municipal o departamental, según cada territorio. El Comité

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 11**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

emitirá concepto favorable o no, del comportamiento ético en el ejercicio de la militancia y con la comunidad, y sobre la proyección política y electoral en relación con la circunscripción electoral a la que se aspira.

PARÁGRAFO: El Presidente del Partido reglamentará la militancia y señalará el tiempo mínimo requerido para aspirar a obtener aval como candidato tanto para corporaciones públicas como para cargos uninominales.

ARTÍCULO 15. CONCEPTO COMITÉ DE AVALES. El Comité de Avales estará conformado por las instancias que defina la Presidencia del Partido, quien emitirá concepto favorable.

Los conceptos emitidos por el Comité Jurídico y Ético-político son de única instancia. Excepcionalmente podrán ser revisados de oficio cuando haya sido calificado como **"NO CANDIDATIZABLE"**, para garantizar los derechos de los aspirantes y para salvaguardar la integridad jurídica o reputacional del Partido.

La competencia para resolver la revisión del concepto jurídico corresponde al área de Asesoría Jurídica del Partido; y del concepto Ético-político, a la Dirección Política Regional.

Contra las decisiones que profiera estas instancias no proceden recursos. La decisión se comunicará por el medio más expedito.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Se prohíbe que un comité esté conformado por personas que entre sí sean esposos, compañeros permanentes o tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de los comités de que trata los artículo 15 y 16 se declararán impedidos para evaluar los aspirantes con quienes tengan vínculos por matrimonio, unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o por relaciones de dependencia o subordinación.

Cuando un miembro de un comité de evaluación aspire a ser candidato se debe declarar impedido. Los impedimentos serán resueltos por los otros miembros, en caso de ser procedente, deberá designar el reemplazo dejando constancia en un acta.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN N° 11
(Del 26 de junio de 2018)**

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

**CAPÍTULO III
REVOCATORIA DE AVALES**

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA. La competencia para la revocatoria del aval corresponde a la Presidencia del Partido, y en su ausencia, al Secretario General del Partido, con la facultad para designar un funcionario sustanciador, hasta antes de la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Después de la inscripción de la candidatura, la competencia radica en el Consejo Nacional Electoral.

**CAPÍTULO IV
PROGRAMAS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 18. REVISIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO. Los programas de gobierno de los aspirantes a ser candidatos a las alcaldías y gobernaciones serán revisados previamente a emitir la aprobación política, por un comité que estará conformado por las instancias que defina la Presidencia del Partido, y en su ausencia, la Vicepresidencia.

**CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 19. LISTAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del acto legislativo 02 de 2015, el Partido podrá presentar listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, de acuerdo con las normas que reglamenten la materia y las disposiciones estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 20. FACULTADES. Se faculta a la Dirección Política Regional para que, con la firma de por lo menos dos de sus miembros, adopte el manual de procedimientos y el cronograma en los que se desarrollará lo necesario para la correcta ejecución de la preparación, convocatoria y desarrollo de la selección de candidatos e inscripción de listas, dentro del marco de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web www.partidomira.com.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 11
(Del 26 de junio de 2018)**

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

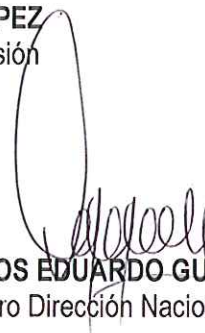
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



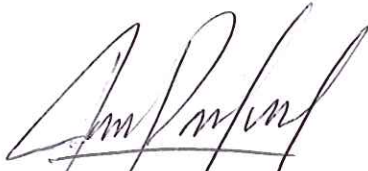
CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Presidente del Partido y de la sesión



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidenta y Secretaria de la sesión



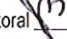
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Miembro Dirección Nacional



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Miembro Dirección Nacional



ANA BELSU RODRÍGUEZ MOLANO
Miembro Dirección Nacional

Elaboró: Dirección Electoral 
Revisó: Asesoría Jurídica: _____
Aprobó: DPR _____